

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de libertad condicional elevada a favor del sentenciado CESAR ORLANDO VERGARA AGUASACO, quien descuenta pena en el centro penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia, proferida el 9 de junio de 2002 por el Juzgado Cuarenta y dos Penal del Circuito de Bogotá, CESAR ORLANDO VEGARA AGUASACO fue condenado a pena de 19 años, 9 meses y 4 días de prisión, sanción redosificada por el Juzgado Séptimo de Ejecución de penas y medidas de Seguridad en Descongestión de Bogotá, el 5 de marzo de 2010, como responsable del delito de homicidio simple en concurso homogéneo y sucesivo.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

En virtud a que los hechos por los cuales fue condenado CESAR ORLANDO VERGARA AGUASACO tuvieron ocurrencia el 16 de junio de 1996, en aplicación del principio de favorabilidad la solicitud de libertad condicional se resolverá conforme a la versión original del artículo 64 de la Ley 599 de 2000.

*"ARTÍCULO 64. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad ~~mayor de tres (3) años~~, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, siempre que de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.*

*No podrá negarse el beneficio de la libertad condicional atendiendo a las circunstancias y antecedentes tenidos en cuenta para la dosificación de la pena.*

*El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena."*

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- Pena de 19 años, 9 meses, 4 días de prisión (7114 días).
- Con motivo de esta actuación ha estado privado de su libertad desde el 4 de septiembre de 2013, es decir a hoy por 9 años 5 meses, 7 días (3397 días).
- Se le ha reconocido redención de pena en los siguientes autos:  
Noviembre 21 de 2014; 176 días.  
Mayo 7 de 2015; 24,5 días.  
Mayo 25 de 2016; 168.5 días.  
Marzo 2 de 2017; 72.5 días.  
Noviembre 9 de 2017; 124 días.  
Octubre 2 de 2018; 114,5 días.  
Febrero 5 de 2021; 19.5 días.  
Marzo 2 de 2021; 202 días.  
Febrero 8 de 2023; 81.5 días.
- Sumados tiempo de privación física de la libertad y redenciones de pena, ello arroja un quantum de **12 años 2 meses**, (4380 días) **de pena descontada.**

Lo anterior permite concluir que conforme a lo preceptuado por el original artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el sentenciado encuentra satisfecha a su favor la exigencia objetiva, relacionada con el cumplimiento de las tres quintas partes de la pena, esto es (4.268.4 días) de la pena de prisión impuesta en su contra.

En lo que atañe con el aspecto subjetivo, encuentra el despacho que el Consejo de Disciplina del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de

Mediana Seguridad de Bucaramanga, a través de la Resolución 01501 del 28 de noviembre de 2022 conceptuó favorablemente al otorgamiento de la libertad condicional al aludido interno, calificando su última conducta en el grado de ejemplar.

La situación anotada en el acápite precedente permite deducir un buen pronóstico de rehabilitación, no existiendo necesidad de continuar con la ejecución de la pena, pues se advierte que la terapia penitenciaria ha venido surtiendo el efecto esperado.

Por consiguiente, se concederá a CESAR ORLANDO VERGARA AGUASACO la libertad condicional, debiendo suscribir acta de compromiso a términos del artículo 65 de la Ley 599 de 2000, con la advertencia que queda sometido a un período de prueba que comprende el tiempo que le falta por cumplir de la condena, esto es, 7 años 7 meses, 4 días de prisión (2734 días) y que el incumplimiento a las obligaciones contraídas dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido (artículo 66 del C. Penal).

Se prescinde de la caución en el presente caso, habida cuenta que revisada la actuación se observa que el sentenciado antes de ser privado de la libertad se desempeñaba como empleado en una droguería y de acuerdo con la documentación anexa (folio 220 a 227) no se halla registrado como propietario de bienes muebles, inmuebles, vehículos o establecimientos de comercio.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. CONCEDER al sentenciado CESAR ORLANDO VERGARA AGUASACO, identificado con c.c. No. 80.471.006, el instituto jurídico de la libertad condicional, debiendo suscribir acta de compromiso a términos del

artículo 65 de la ley 599 de 2000<sup>1</sup>, con la advertencia que queda sometido a un período de prueba que comprende el tiempo que le falta por cumplir de la condena, es decir, 7 años 7 meses, 4 días y que el incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar a la revocatoria del beneficio concedido (artículo 66).

Se emitirá orden de libertad a favor del sentenciado, con la advertencia que de estar solicitado por alguna autoridad judicial, deberá ser puesto a su disposición.

SEGUNDO: Como la presente sentencia fue proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Penal del Circuito de Bogotá; una vez se haga efectiva la libertad condicional, se remitirá la actuación por competencia a los juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Reparto.

TERCERO: Contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

LMD

---

<sup>1</sup> "ARTICULO 65. OBLIGACIONES. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
  2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Observar buena conducta.
  3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
  4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
  5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución."